

745  
74

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL ESTADO MEXICANO Y SU REGIMEN PENITENCIARIO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARIA LUISA DEL ROCIO SANCHEZ CASTILLO



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL ESTADO MEXICANO Y SU REGIMEN PENITENCIARIO

## INTRODUCCION

8

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

1.1 Generalidades	15
1.2 Epoca Romana	18
1.3 Derecho Canónico	22
1.4 Epoca Visigótica	24
1.5 Epoca Feudal	28
1.6 Régimen Penitenciario Mexicano	30

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

2.1 Generalidades	48
2.2 Teoría del Delito	49
2.3 Teoría del Delincuente	59
2.4 Penas y Medidas de Seguridad	77
2.5 La Rehabilitación	94

# EL ESTADO MEXICANO Y SU REGIMEN PENITENCIARIO

## CAPITULO III

### 3.0 LAS CARCELES DE HOY EN EL ESTADO MEXICANO

3.1 EL Origen de las Cárceles y su Problemática	110
3.2 Los Reclusorios del Distrito Federal	117
3.3 El Centro Penitenciario del Estado de México	127

### CONCLUSIONES

Propuestas Para una Rehabilitación Humanitaria	141
------------------------------------------------	-----

### BIBLIOGRAFIA

147

EN MEMORIA DEL MAESTRO ALFONSO QUIROZ CUARON.

"Un Verdadero Maestro debe tener 4 características esenciales: vida ejemplar, dominio de la disciplina que profesa, formar discípulos y dejar obra escrita".(1)

Para quiénes lo conocimos, el Maestro Quiróz Cuarón fue siempre eso, un Maestro.

Su interés más profundo, bien podríamos decir el único que tuvo, fue el de humanizar el trato que se daba a los reos; para él, éstos eran personas desadaptadas, que de alguna manera habrían de ser reeducadas para que aprendieran a vivir en sociedad.

Su despacho, en la que fue su casa, estaba siempre lleno de revistas y libros especializados en sistemas carcelarios

de diferentes países, que él estudiaba y repasaba, para implementar en México un sistema carcelario modelo.

Un sistema carcelario que poco a poco, fue cobrando forma bajo su mano, y el cual puso en marcha en el Estado de México, trabajando incansablemente en este proyecto, ya que nunca se sentía satisfecho con sus logros y siempre buscaba más en bien de los presos.

A él, debe el Estado Mexicano, la desaparición de la cárcel de Lecumberri, símbolo de la ignominia más atroz y despiadada.

A él debe también la construcción de los reclusorios del Distrito Federal, al igual que las reformas penales, ya que en primera instancia él fué quien las elaboró y propuso, por medio de terceras personas.

A él debemos que haya habido un avance en el Sistema Penitenciario Mexicano.

Y por ésto, tenemos una obligación para con él, tenemos la obligación moral de llevar a cabo todo cuanto él nos dejó implementado.

A los que nos formó, le debemos no solo lo que sabemos, le debemos nuestra consciencia.

Gracias Maestro





## INTRODUCCION

"Los juristas han consagrado desde hace tiempo, numerosos y valiosos estudios al examen de la justificación de la pena, de sus principales formas, de su determinación y aplicación. Más recientemente, los criminólogos, preocupados por la misma problemática, han efectuado variadas e importantes investigaciones empiricas sobre tales temas; en particular - y por razones que se comprenden fácilmente- sus trabajos se han orientado hacia la pena privativa de libertad, cuya ineficacia han probado ampliamente".(1)

"Actualmente la prisión se ha convertido en una institución social con objetivos cada vez más complejos y contradictorios. Mientras que, en un principio, los establecimientos penales fueron creados para ofrecer una forma nueva de sanción, en una época más cercana han tenido que aceptar la responsabilidad de proteger la sociedad, de modificar la conducta y las actitudes del delincuente y de

## INTRODUCCION

favorecer la integración social de éste. Más recientemente aún, dichos establecimientos intentan conciliar objetivos contradictorios dentro de ellos; la responsabilidad del mantenimiento del orden y de la custodia suele estar en conflicto con los objetivos del tratamiento educativo, mientras que se espera que los reclusos adquieran un sentido de la responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y controladas."(2)

La pena de prisión no existía como tal, y es hasta fines del Siglo XVIII, con el comienzo del Capitalismo, cuando las penas corporales empezaron a ser sustituidas por las penas privativas de libertad. Es hasta entonces cuando la prisión adquiere un carácter represivo.

## INTRODUCCION

Es a fines de este Siglo y a principios del XIX que la sociedad, se convierte en una sociedad disciplinaria, que se caracteriza por la aparición de dos hechos: la Reforma y la reorganización del sistema judicial y penal en el mundo.

Beccaria diferencia el pecado y el delito, con lo que se inicia la reglamentación legal, ya no religiosa, del delito. Para que exista la infracción, es precisa una ley que la describa.

Es aquí donde se da el concepto de peligrosidad; donde el individuo es considerado por su comportamiento psicosocial, y no por el acto realizado. Se valora aquí lo que cada individuo es capaz de hacer, o esta dispuesto a hacer; y no si lo que ha hecho está o no de acuerdo con la ley.

## INTRODUCCION

En la actualidad , el sistema penitenciario en algunos países se ha humanizado, se ha tratado de ayudar a los individuos, en vez de castigarlos; de readaptarlos en vez de segregarlos, de eliminar los métodos que contribuyen al deterioro físico y mental de los reclusos; de modificar la actitud de las autoridades y del público con respecto al delincuente. Desgraciadamente son muy pocos estos países.

"Parece pues difícil, prever el futuro de la prisión. Los factores que frenan el proceso de transformación de dicha institución apenas se prestan a un estudio prospectivo; son demasiado generales y dependientes de la evolución de la sociedad y del efecto que en ésta pueda causar la criminalidad. Por tanto, cuando nos preguntamos si subsistirá la pena privativa de libertad, si se crearán otro tipo de instituciones más reducidas , con un personal diferente o mejor formado, estamos entrando en el campo de

**INTRODUCCION**

la especulación. Esperemos, sin embargo, que la investigación criminológica pueda un día, no demasiado lejano, suministrarnos los datos empíricos suficientes para orientar diferentemente los objetivos y las modalidades de aplicación de esta sanción, que sigue siendo la más corrientemente utilizada." (3)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) RICO, JOSE MARIA.  
Las Sanciones Penales y la Política Criminológica  
Contemporánea.  
Siglo Veintiuno Editores México 1987 Pág. 7
- (2) Op. Cit. Pág. 71
- (3) Op. Cit. Pág. 95

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS.

#### 1.1 GENERALIDADES

Para una mayor comprensión de la situación actual del Régimen Penitenciario del Estado Mexicano, y en especial de la aplicación de las penas y de la rehabilitación de los sentenciados, creemos necesario en este aspecto, hablar sobre el desarrollo seguido en las diferentes épocas de la Historia de la Humanidad.

La trayectoria Histórica, se divide en diversos periodos, en primer lugar tenemos la VENGANZA PRIVADA o EPOCA BARBARA en la que se manifiesta un instinto del hombre de vengarse por su propia mano. Es lógico pensar que el hombre al castigar a sus agresores, se proponía en su acción, por lo que surgió un freno a este tipo de injusticia

## CAPITULO I

que fue la LEY DEL TALION, que establecía: 'Ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura'.

En segundo término, tenemos el periodo llamado VENGANZA DIVINA, en esta época se pensaba que los delitos ofendían a los dioses, y por lo tanto los castigos eran aplicados por los sacerdotes.

El tercer periodo es llamado VENGANZA PUBLICA, en esta etapa la función represiva estaba a cargo de los jueces. Es en este tiempo donde empezaron a aplicarse a los reos, toda clase de torturas, como los azotes, la horca, la argolla, la hoguera, etc., estas penas los jueces las imponían indiscriminadamente, dando lugar a la más cruenta represión de los delincuentes, y la deshumanización de los sistemas punitivos.



## CAPITULO I

El PERIODO HUMANITARIO; es en el cual se empiezan a afirmar los Derechos del Hombre, frente al poder del Estado. Debido a la importantísima obra de César Bonnesana, Marqués de Beccaria, llamada 'DE LOS DELITOS Y LAS PENAS', la cual criticaba las instituciones penales de la época, se reforman las leyes penales, limitándose el poder de los jueces.

Por último tenemos el PERIODO CIENTIFICO, en el que se ordenan y sistematizan los estudios penales; Se destaca la personalidad del delincuente, y la readaptación que de éste, se ha de hacer; dándole una primordial importancia a la eficacia de la pena para evitar la reincidencia.

Nos referiremos posteriormente a los Derechos Romano, Canónico, Visigótico y Feudal que son muy importantes, ya que marcan la pauta de lo que serán los regímenes penitenciarios de todo el mundo.

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

#### 1.2 EPOCA ROMANA

El Derecho Penal Romano, no tuvo tanta influencia en Europa y en el mundo, como el Derecho Civil, al que los jurisconsultos romanos, trataron con una superioridad de lógica y con una autoridad científica incomparable. Sin embargo, toda la antigua jurisprudencia penal europea, en su mayoría, se constituyó con el frecuente auxilio del Derecho Romano, y todo el Derecho Penal, en general, está influenciado por éste.

Durante la monarquía, los castigos que se inflingían a los culpables eran sumamente crueles, "Todo el que era convicto de haber alterado la paz pública, sufría la pena capital, ésta variaba en sus formas. Los testigos falsos eran precipitados desde lo alto de la roca de la Ciudadela, el ladrón de nueces era colgado, y el incendiario quemado.

## CAPITULO I

El rey no tenía el derecho de indultar, que solo estaba reservado al pueblo, pero admitía y negaba al condenado el recurso de alzada (provocatio), la gracia se concedía también por los dioses, el que se arrodillaba delante del sacerdote de Júpiter, no podía ser apaleado en todo el día, el que se encontraba encadenado en su propia casa, debía ser desatado, por último se perdonaba al criminal que tenía la buena suerte de encontrar una vestal cuando iba al lugar del suplicio."(1)

Como podemos ver, la influencia de la religión sobre el Derecho Romano era grandísima.

Posteriormente vienen a sustituir a la pena capital, la condena al trabajo, la esclavitud, y unas formas de deportación y relegación, así como la eliminación parcial.

## CAPITULO I

Los jurisconsultos romanos, en la Ley de las Doce Tablas, ya consideran la hipótesis del dolo malo, y ésta ya abre el camino a la indagación subjetiva, que no podría darse en la simple venganza, ya que aquí era imposible indagar si el elemento objetivo del delito, correspondía al elemento subjetivo.

Es importantísimo el Derecho Penal Romano, ya que en él se distingue en los delitos, el propósito, el impetu y el caso fortuito, la culpa leve y la culpa lata, el dolo simple y el dolo malo.

Es importante mencionar también, que la Ley Cornelia consideraba junto al delito consumado, la simple tentativa de homicidio.

Las Leyes relativas al Derecho Penal en Roma, fueron las INSTITUTAS, que tratan de los delitos privados, el DIGESTO,

## CAPITULO I

que trata de los delitos privados y de los crímenes extraordinarios, y el CODIGO, que habla de los delitos privados, de los delitos públicos y de las penas.

En cuanto al procedimiento, en el que también influyó el Derecho Canónico, se reprobaban las ordalías y los Juicios de Dios, que fueron condenados en España en el Concilio de León de 1288 y en el de Valladolid de 1322, y fue bajo su influencia que se desarrolló el procedimiento inquisitivo. Al alejarse del azar hay progreso.

Los castigos más fuertes y primitivos se aplicaron a los herejes, en tiempos de Pedro II Rey de Aragón, el castigo consistía en la hoguera; con Alfonso X el Sabio, las penas a los herejes eran la confiscación, el destierro, la infamia y la inhabilitación absoluta, y en casos extremos, la hoguera. EL CRIMEN SE PAGA.

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

#### 1.3 DERECHO CANONICO

El Derecho Canónico y las Instituciones de la Iglesia influyeron en el Derecho Penal, humanizándolo, ya que el grado de crueldad de las penas que se aplicaban a los infractores de la ley era máximo.

Se confunden el pecado y el delito, y éste último, era considerado como una ofensa a Dios. El delito era pecado, y la pena era la penitencia

Así el Derecho Canónico, sostenía una marcada aversión por la pena de muerte y solamente la admitía en casos muy especiales.

Influye también el Derecho Canónico, en la apreciación de los diversos casos, en la determinación de los grados de

## CAPITULO I

culpabilidad y en el señalamiento de los principios relativos a las penas.

En esta época, la confesión era la prueba más importante.

La Iglesia otorgaba el derecho de asilo y éste les fue concedido por las constituciones de los emperadores romanos y por diversas leyes bárbaras.

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTE HISTORICO DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

#### 1.4 EPOCA VISIGOTICA

Esta fue la razón porque fue fecha la ley, que la maldad de los omnes fuere refrenada, por medi della, é que los buenos visquiesen seguramiente entre los malos; e que los malos fueren penados por la ley, e dexasen de fazer mal por el miedo de la pena ".(2)

Este es el concepto de la Ley Penal Visigoda. Los Libros del Fuero Juzgo que tratan del Derecho Penal, son el VI y el VII, tratando el primero, de las acusaciones, tormentos, hechiceros, adivinos, envenenadores, lesiones y homicidio; y el segundo, de robo, plagio, venta de hombres, falsificación de documentos y moneda, de aprehensiones y de presos. Tenemos en esta época, una legislación penal escrita, lo cual representa un adelanto jurídico significativo.



## CAPITULO I

Los orígenes de las leyes codificadas en el Fuero Juzgo, se encuentran, por un lado en las costumbres godas, influenciadas por el Derecho Romano y por el sentimiento religioso católico. A la influencia del Derecho Canónico se debe la confusión del delito y el pecado, y que la excomunión figurara entre las penas legales.

En esta época tenemos las penas atroces, que comprendían la muerte, mutilaciones, la esclavitud, la decalvación y la extracción de los ojos. Las Leyes Visigóticas eran bárbaras y esto lo vemos en las penas que se daban, como la composición obligatoria, entre el autor del delito y el ofendido, o los parientes de éste, aquí figuraba el precio de las heridas, la confiscación de los bienes del delincuente en provecho del ofendido. También la multa, los azotes y la muerte eran las penas más comunes.

## CAPITULO I

La Ley del Tali3n se usaba con frecuencia; existia tambi3n la pena de esclavitud, en la que el autor del delito, quedaba como esclavo del ofendido, asi como tambi3n las penas de marca y castraci3n.

Como se puede ver, las penas en la 3poca visig3tica, eran crueles e inhumanas, aunque el tormento se limit3 a los delitos m3s graves. Para proceder contra una persona, se exigia acusaci3n por escrito, con tres testigos, y el acusador quedaba sometido a la pena del Tali3n, en caso de que no probara su afirmaci3n.

Las pruebas presentadas debian ser l3gicas, y no se aceptaban las pruebas vulgares, que asi eran llamadas las del agua y las del fuego. Contiene el Derecho Visig3tico, innovaciones importantes, como lo es el principio de la personalidad de la pena, que se expresaba con toda exactitud:

## CAPITULO I

" Aquel solo debe aver la pena que fiziere la culpa....y el pecado muera con él, e sus fiios, ni sus herederos non sean tenudos por ende ". (3)

Otra innovación importante fue el procedimiento de oficio, solamente en el caso de homicidio, por ser un delito grave, y éste fue el germen del sistema procesal moderno; y fue una innovación, porque anteriormente se exigía el sistema acusatorio y la acción popular para poder iniciar el procedimiento.

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

#### 1.5 EPOCA FEUDAL

En cuanto a la penalidad, se transforma la venganza pública, en un derecho de venganza del señor feudal. El autor del delito, no puede celebrar convenio con el ofendido o sus parientes, es del señor feudal de quien necesita perdón o castigo, y lo que este ordene debe ser respetado en su territorio.

En esta época están previstos varios delitos, como lo son el homicidio, el rapto, la violación, la hechiceria y el robo entre otros.

Dentro de las penas están la horca, amputación de alguno de los miembros del cuerpo, azotes, peregrinaciones, multas y otras penas de diversa naturaleza.

## CAPITULO I

Los textos referentes al Derecho Penal que imperaban en esta época, fueron: CONSUETUDINES FEUDORUM, LES LEIS ET LES COSTUMES de Guillermo el conquistador y ASSISES DE JERUSALEM.

En estos textos se encontraban las recopilaciones, que aunque rudimentariamente, establecían aquellas conductas consideradas como delictivas, así como las penas a que se verían condenados quienes realizaran las conductas descritas en éstos.

## CAPITULO I

### 1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS REGIMENES PENITENCIARIOS

#### 1.6 REGIMEN PENITENCIARIO MEXICANO

Al contrario del Derecho Civil, el Derecho Penal Azteca era escrito, y en los códigos se encuentran expresados, cada uno de los delitos, con sus respectivas penas. En esta época rigen las Leyes de Netzahualcóyotl y las Leyes de Tezozomoc, entre otras. Entre las penas, la más común, era la muerte, aún tratándose de los delitos más ligeros, como sucedía entre sus contemporáneos. Cuando una persona cometía un delito, lo único que se veía y se castigaba, era la falta de obediencia hacia un mandato del soberano.

En algunos casos, como en el de traición, la pena era trascendental, ya que además de dar muerte al traidor, toda su familia, hasta el cuarto grado, era reducida a la esclavitud. En otras colectividades, era la confiscación.

## CAPITULO I

Las penas más comunes, eran la muerte, cortar labios u orejas, esclavitud, destierro, cortar o quemar cabello y destituir del empleo o cargo ocupado a la persona que cometía el delito. Se aplicaban estos castigos a las personas que robaban o que se embriagaban."La pena de muerte se aplicaba en formas diversas. El delincuente era ahogado o muerto a garrotazos o a pedradas, ahorcado o quemado vivo, o sacrificado, abriéndolo el pecho y sacándole el corazón, o cortándole en pedazos que eran entregados a los muchachos para que jugaran con ellos, o degollándolo, o machacándole la cabeza entre dos piedras, o desbaratándosela con una porra."(4)

"Las más graves y crueles penas correspondían como siempre fue usual, a los delitos contra la seguridad del Imperio, traición al soberano, espionaje, rebelión y hechicería que atrajera sobre la comunidad calamidades

## CAPITULO I

públicas."(5) Durante esta época, las penas eran aplicadas con todo rigor, a los personajes nobles, para mantener inquebrantable la respetabilidad de estas clases.

En cuanto a la Legislación Colonial, con respecto a los indios, las penas autorizadas por la ley, eran, principalmente, el destinarlos al servicio de los conventos, en lo que aparece el propósito de evangelizar, y condenarlos a los transportes, en este caso, la ley fijaba como límite, la edad de 19 años, y el peso que a cada indio podía imponérsele. Existía un juzgado de indios, sostenido con las contribuciones que pagaban los naturales y 2 cárceles de indios, una en el centro de la ciudad y otra en Tlatelolco.

En cuanto a la Inquisición y su desarrollo en México, podemos decir que abarca todo el periodo colonial, y referente a éste, se cuenta con un archivo extensísimo, ya



## CAPITULO I

que el Tribunal de México fue de los pocos que conservó la totalidad de los archivos inquisitoriales, en total, unos 1553 volúmenes, que encierran la mayoría de los procesos, las denuncias que no prosperaron y la correspondencia de los inquisidores.

Los primeros Tribunales Inquisitoriales, tuvieron un desempeño torpe y rudo, pues su modelo represivo era impropio en un territorio recién conquistado y mal controlado, en el que los indígenas no podían entrar dentro del contexto del Cristianismo.

Surgió entonces una corriente, a favor de una mayor indulgencia hacia los indios, y el Rey de España expide un decreto, en el que se señalaba que habría un Tribunal Mexicano único, que abarcaría casi tres millones de kilómetros cuadrados, y en el que los indígenas, casi el 80%

## CAPITULO I

de la población, quedarían exentos del Santo Oficio, éstos no podrían ser inculpados, y por otro lado, el contexto socio-cultural, los excluía prácticamente de la función de denunciantes.

Para los indígenas era casi imposible entender los motivos de la Inquisición, pues se plantea aquí un problema jamás resuelto: la comunicación entre occidentales e indígenas. Para éstos eran incomprensibles conceptos tales como blasfemia o herejía, gracia o Santísima Trinidad. Así pues, la Inquisición Mexicana, funciona para unas 450,000 personas, aproximadamente, entre Españoles, Mestizos, Africanos, Mulatos y Asiáticos, y se reducía a ser un aparato normativo y represivo. En cuanto al trabajo desempeñado por esta Institución, es mediocre, y ésto se refleja en el número reducido de funcionarios asignados a ella, y a su falta de competencia y experiencia.

## CAPITULO I

Los visitantes Españoles dan fe de ésto: Don Juan Sáenz de Mañozca, citado por José Toribio Medina en su Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México, dice: "Llegué a esta ciudad por principios de Marzo de 1642 y entré en el Tribunal a los 17 del propio mes, y a pocos lances descubrí una desgana en el trabajar común a todos, porque se pasaba las horas de la mañana y tarde en hablar y en ir y venir a sus cuartos y escribir cartas de sus correspondencias, sin tratar de cosa alguna del Oficio ".(6)

Las faltas, negligencias y arreglos de estos funcionarios, traen una situación de laxitud en las cárceles y lentitud en la tramitación de los asuntos penales. Es importante hacer notar que estos inquisidores, carecían de la capacidad necesaria para dirigir el tribunal, y a ésto se añadía la ambición, pues solo aceptaban estos puestos, por ver en ellos la condición, para forjarse una rápida fortuna.

## CAPITULO I

En cuanto a los delitos que se manejaban, tenemos los religiosos, los que tienen implicaciones sexuales y la herejía. Por supuesto los herejes eran los más perseguidos, perecían en la hoguera o morían de enfermedad, vejez, desesperación y locura, durante un encarcelamiento a menudo interminable.

Las penas de que disponía el Santo Oficio eran diversas: Tenemos las penitencias espirituales, la abjuración, multas, la vergüenza pública, el destierro, el trabajo forzado, y desde luego la hoguera.

Tenemos también la pena de azotes, siendo el promedio de 200. La reclusión perpetua no es frecuente, pues los medios con que cuenta la Inquisición no lo permiten, y además no se veía el encarcelamiento de por vida, como una forma de castigo, y sin embargo se habla de una cárcel perpetua, lo

## CAPITULO I

cual es una mera fórmula, ya que ésta consistía en dos años de reclusión. Por supuesto hubo también corrupción, y se pagaba a los inquisidores para evitar el castigo.

En cuanto a los lugares utilizados como cárceles, sabemos que los calabozos, que se encontraban debajo del edificio inquisitorial, tenían fama de ser muy húmedos, y como no existía la pena de cárcel perpetua, éstos permanecían desocupados períodos largos, y por lo tanto la falta de mantenimiento los hacía inhabitables.

Algunos eran particularmente oscuros y húmedos y llenos de parásitos; otros recibían aire y luz desde la calle, y esto, era aprovechado por los jueces que se distinguían por su corrupción, quienes hacían fortuna u obtenían favores y ventajas, tanto de los reos como de sus familiares, con la explotación de tales beneficios.

## CAPITULO I

Lo que aflige más a los presos durante estos encarcelamientos, es el aburrimiento, un aburrimiento espantoso, promovido a propósito por la Inquisición, que al aunarse a la angustia, constituye un factor incomparable de presión psicológica; así algunos presos confiesan, mientras otros se hunden en la demencia y la autodestrucción.

Aquí la enfermedad es muy frecuente, como resultado del encierro, de las condiciones de las cárceles, y del deterioro moral, así, hay una gran proporción de problemas nerviosos, digestivos, cardíacos y respiratorios, la anorexia era muy frecuente, al igual que la agresividad, la imprudencia suicida, el mutismo e inclusive la locura.

"Así es como, se nace en la cárcel, se vive o se sobrevive, como puede uno enfermar, sanar o zozobrar en la demencia, morir también, de suicidio, de muerte 'natural 'si

## CAPITULO I

uno es viejo y esta afectado de alguna dolencia, o por causa indefinida...poco sabemos, salvo excepciones, de aquellas muertes, si algunos alcanzan a pedir auxilio, a recibir la confesión y los óleos, otros son descubiertos por el alcaide en su ronda matutina o varios días después de la defunción, lo que aconteció con Catalina de Campos, cuyo cuerpo apareció roído por las ratas ya que, de manera inexplicable, nadie había penetrado en el calabozo de la anciana, que estaba enferma. Con todo, los que llegan a fallecer en la cárcel, son sepultados en ella, pues el manto del temible sigilo exige que nada trascienda fuera o dentro, ni siquiera la muerte ". (7)

Lo verdaderamente temible de este sistema es que aún subsiste; monstruosamente arcaico y moderno a la vez, en los sistemas carcelarios contemporáneos.

## CAPITULO I

La Guerra de Independencia trajo consigo grandes cambios, la creación de nuevas figuras delictivas, es escasa en este período. En cuanto a las penas, la tendencia en esta época, es humanizar las del antiguo régimen, ordenando la higiene y comodidad de las prisiones, y prohibiendo, inútil, pero constantemente, las penas de palos y azotes.

El 24 de Enero de 1812, se prohíbe la horca, y es sustituida por el garrote. Y el 5 de Julio de 1816 las Cortes decretan que la pena de prisión ha de ser por tiempo fijo. En Octubre de 1820, las mismas Cortes, prohíben el uso de los calabozos subterráneos y malsanos, que habían servido a la Inquisición, y son prohibidos también, los grillos y se ordena la destrucción de los potros y demás instrumentos usados para dar tortura. No obstante todos los reglamentos que había, las cárceles eran lugares sucios e inhabitables y no había régimen alguno.



## CAPITULO I

El Ministro de Justicia, Llave, en su memoria de Noviembre 8 de 1823 al Congreso, las describía así, refiriéndose de modo peculiar a la principal de la Capital, la antigua Cárcel de Corte, ubicada en un departamento de Palacio Nacional, hacia la calle de la Moneda, "Se había dicho que la mayor parte de las cárceles son inseguras, y ahora puede agregarse que parecen construídas, más que para asegurar, para afligir, para atormentar, para destruir la salud y costumbres de los ahí detenidos...una atmósfera densa y corrompida, una luz escasa o en completa obscuridad, los muros siempre negros, los suelos siempre inmundos, la desnudez, el hambre, las colonias de insectos...".(8)

El 11 de Abril de 1833, la Secretaría de Justicia, expidió el Reglamento de Cárceles, que establece el trabajo, como base de la pena de prisión, y el 27 de Agosto de 1840, el Presidente Bustamante, ordena la reforma de las cárceles,

## CAPITULO I

en las que deben de quedar separados los reos incomunicados, los detenidos y los sentenciados, y el 17 de Octubre de 1848 el Presidente José Joaquín Herrera, ordena la construcción de penitenciarias en el Distrito y Territorios Federales.

"Como resumen de esta época, queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuencia, que llegaban a constituir problemas políticos, pero no se observa ningún intento de formación de un orden jurídico total, en algunas penas, hay atisbos de humanitarismo, pero la pena de muerte se prodiga contra los enemigos políticos. Las diversas Constituciones de 1824, 1837 y 1842, no ejercen ninguna influencia en el desenvolvimiento de la legislación penitenciaria". (9)

Al triunfar la Revolución de Ayutla, Comonfort legisla el Derecho Penal, y el 6 de Diciembre de 1856, expide la

## CAPITULO I

'Ley para castigar los Delitos Contra la Nación, Contra el Orden y la Paz Pública ', aquí predomina la pena de muerte.

El 5 de Enero de 1857, Comonfort expide la Ley Montes, para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos, en esta ley, ya se definen los grados de responsabilidad de autores, cómplices y encubridores, se distinguen las diferentes clases de homicidio, al homicidio calificado con premeditación y alevosía se le sanciona con la pena de muerte, al homicidio por recompensa se le castiga con pena de 2 a 10 años de prisión, y el homicidio en legítima defensa, está exento de pena, se establecen en esta ley, las excluyentes de enajenación mental, minoría de edad, fuerza irresistible y embriaguez. Contiene la Ley Montes, la lista de atenuantes y agravantes para los delitos de sangre, regula también el robo, y lo califica, según la circunstancia, si

## CAPITULO I

hay homicidio, si se comete en despoblado, si se emplea tormento, violación, mutilación, heridas u otras violencias.

Pero todo esto fracasó, ya que la Intervención Francesa y el ejército, vinieron a derrumbar el orden jurídico existente. Posteriormente, el 7 de Diciembre de 1871, se promulgaron el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales.

Este Código Penal estuvo vigente hasta el 14 de Diciembre de 1929, y el 15 de Diciembre de este mismo año, entró en vigor el Código Almaraz, que debido a numerosos defectos de técnica, lagunas, instituciones teóricas y no prácticas, fue dificultando la marcha de la administración de justicia .Se nombró entonces una Comisión que debería proyectar la Reforma, surgiendo así la Legislación Penal que entró en vigor el 17 de Septiembre de 1931.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) MOMMSEN, THEODOR.  
Historia de Roma.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1956 Pág. 176
- (2) MACEDO, MIGUEL.  
Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa México 1931 Pág. 50
- (3) MACEDO, MIGUEL.  
Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa México 1931 Pág. 50
- (4) ESQUIVEL OBREGON, T.  
Apuntes Para la Historia de Derecho en México.  
Editorial Polis Tomo I México 1937 Pág. 281,282
- (5) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.  
La Organización Social de los Antiguos Mexicanos  
Editorial Botas México 1966 Pág. 48
- (6) MEDINA, JOSE TORIBIO  
Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición  
en México  
Editorial Fuente Cultural México 1962 Pág. 217

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (7) ALBERRO, SOLANGE  
Inquisición y Sociedad en México  
Fondo de Cultura Económica México 1988 Pág. 260
- (8) MACEDO, MIGUEL.  
Apuntes Para la Historia del Derecho Penal Mexicano.  
Editorial Cvltvra México 1931 Págs. 263,264
- (9) ABARCA, RICARDO  
El Derecho Penal en México  
Editorial Cvltvra México 1941 Pág. 109

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

#### 2.1 GENERALIDADES

A través del tiempo, en cada país del mundo, el delito presenta un cariz distinto, y en consecuencia, no existe, en nuestro Derecho, ni tampoco en el Derecho extranjero, una definición apropiada del delito. Creemos que todas las personas interesadas en el estudio del Derecho Penal, están conscientes de la íntima relación, existente entre la norma penal y otras ciencias, como la Medicina Forense, la Criminología, la Psiquiatría Forense, la Psicología y la Sociología, principalmente. Son básicos en el tema de la rehabilitación, los marcos psicológico y social, ya que se trata de la incorporación, de sujetos desadaptados sociales.

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

#### 2.2 TEORIA DEL DELITO

Francisco Carrara define el delito como " la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso ".(1)

En esta definición de Carrara, podemos darnos perfecta cuenta, de que esta basada en conceptos puramente jurídicos, y es muy importante, ya que éstos son la base de las teorías actuales.

Mientras que Rafael Garófalo, emprende el análisis de los sentimientos, sosteniendo que: "el delito social o natural, es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales,



## CAPITULO II

según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad ".(2)

Enrique Ferri sustenta que el hombre es el sujeto activo del delito, y afirma que el acto delictivo, es la expresión de una personalidad, que al menos en el momento de la acción, se revela como inadaptada a la vida social.

Este exponente de la Escuela Positivista Italiana manifiesta:"Los delitos son acciones determinadas por móviles individuales y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un determinado pueblo, en un momento dado."(3)

Ferri establece, como podemos observar, a través de su obra, que es necesario considerar el marco psicológico del

## CAPITULO II

individuo, pero debe también observarse el marco sociológico, coincidiendo aquí con Garófalo.

Sostiene Ferri, que todo acto del hombre es valuado, en el estado de ánimo que lo ha precedido, pero la aplicación de la ley penal es obligatoria, para todos los que se hacen sujetos activos del delito, no importando sus condiciones psíquicas. El delincuente es un ser anormal, dice Ferri, y clasifica a los delincuentes, en natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales.

"La Escuela Positivista tiene dos aspectos de gran valor dentro del Derecho Penal, que cabe hacer notar:

1 El delincuente es siempre un hombre, un ser humano.

2 Entre los delincuentes, existe un número de anormales, mucho mayor de lo que antes se creía."(4)

## CAPITULO II

En Italia nace la Escuela Técnico-Jurídica, representada por Vincenzo Mancici, y sostiene" que solo el Derecho Positivo constituye el objeto de una ciencia jurídica, como lo es el Derecho Penal, que no debe pretender la indagación de principios filosóficos."(5)

En nuestra opinión, la concepción del delito más acertada y una de las más modernas, es la del jurista Alemán Mezger, que dice: Delito es el acto típicamente antijurídico y culpable.

Luis Jiménez de Asúa se adhiere a este criterio y define al delito, como el acto típicamente antijurídico y culpable, que se encontrará sometido a veces, a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

## CAPITULO II

Para realizar el estudio jurídico del delito, la Doctrina ha recurrido a dos concepciones:

- A) Totalizadora o Unitaria
- B) Analítica o Atomizadora

La Teoría Totalizadora o Unitaria, sostiene que el delito es un todo, presenta aspectos diversos, pero no es fraccionable, y por lo tanto el delito no puede dividirse para su estudio.

La Teoría Analítica o Atomizadora, estudia el delito desintegrándolo en elementos.

Celestino Porte Petit Candaudap y Fernando Castellanos, adoptan la Teoría Analítica o Atomizadora, que será la que nosotros adoptemos también para nuestro estudio. Ya que consideramos que en el delito existen diversos factores, los

## CAPITULO II

cuales hay que estudiar por separado, para llegar a una óptima conclusión.

De esta teoría se desprenden cuatro elementos:

- 1 El elemento esencial material que es la conducta
- 2 El elemento esencial valorativo: la antijuricidad
- 3 El elemento general psíquico que es la culpabilidad
- 4 Elementos generales especiales que forman la tipicidad

Para una mayor comprensión, vamos a explicar escuetamente cada uno de estos elementos.

Fernando Castellanos define: "Conducta es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito";(6) mientras que Celestino Porte Petit Candaudap, dice que la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario. La antijuricidad es lo contrario a Derecho. Comprende la

## CAPITULO II

conducta en su fase externa. La culpabilidad es el elemento psíquico.

Y por último, la tipicidad; es la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal; resumida en la fórmula: NULLUM CRIMEN SINE TIPO, como nos hace notar Celestino Porte Petit Candaudap.

Fernando Castellanos afirma que en el delito, hay una rebeldía del hombre contra el Derecho Legislado, y esta oposición presenta dos aspectos, uno objetivo, y otro subjetivo.

El objetivo, es la antijuricidad, y el subjetivo, es la culpabilidad.

Celestino Porte Petit Candaudap, sostiene que una conducta o un hecho son antijurídicos, cuando siendo

## CAPITULO II

típicos, no está protegido el sujeto, por una causa de licitud.

Vistos ya, los elementos positivos del delito, observaremos ahora, los negativos correspondientes:

- 1 De la Conducta, la Falta de Acción.
- 2 De la Tipicidad, la Ausencia de Tipo.
- 3 De la Antijuricidad, las Causas de Justificación.
- 4 De la Culpabilidad, las Causas de Inculpabilidad.

Para terminar con el estudio del delito, vamos a establecer un análisis comparativo, desde el punto de vista legislativo, a través de los tres Códigos Penales que hemos tenido en México.

El Código Penal de 1871 en su Artículo Cuarto establece:  
"Delito es la infracción voluntaria a una ley penal,

## CAPITULO II

haciendo lo que ella prohíbe, o dejando de hacer lo que manda."(7)

El Código Penal de 1929 en su Artículo Décimo Primero establece: "Delito es la lesión de un derecho protegido legalmente, por una sanción penal".(8)

El Código Penal de 1931 en su Artículo Séptimo define: "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".(9)

En la definición del Código Penal de 1871, se destaca el aspecto de la intencionalidad, así como la particularidad en la acción del delito, por acción u omisión. En el Código Penal de 1929, se nota claramente la intención de castigar; la punibilidad.



## CAPITULO II

Nos damos perfecta cuenta, de que los conceptos que tratamos fueron breves, pero suficientes para la explicación de las bases fundamentales que se requieren para la identificación conceptual del delito.

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

#### 2.3 TEORIA DEL DELINCUENTE

El hombre, desde la antigüedad, ha velado para mantener una atmósfera propicia para el desarrollo de las relaciones humanas, pero desgraciadamente ésto no siempre ha sido posible ,y una de sus principales preocupaciones, ha sido, desde antaño, la criminalidad.

El delincuente es el producto, de una no adecuada vida social, que se presenta, tanto en las sociedades más atrasadas, como en las más complejas, y es, por lo tanto, un fenómeno social.

Pasando directamente a la óptica en que habremos de contemplar nuestra moderna Teoría del Delincuente; es conveniente tener presente, que el delincuente no debe ser, solamente, el sujeto al que se aplican fórmulas técnicas; el

## CAPITULO II

delincuente es un ser humano, tal como lo afirman los representantes de la escuela Positivista, y como a tal, se le ha de tratar.

Cabe hacer notar, que hasta la época del Período Humanitario, representado por César Bonnesana, hay un notable interés por cambiar los anteriores periodos, con respecto a los regímenes penitenciarios, caracterizados por su arbitrariedad y brutalidad.

"Bonnesana reunió gran parte de sus investigaciones en un libro llamado -DEI DELITTI E DELLE PENE-,maravillosa obra que sentó precedente en la historia del derecho penal, y a continuación escribimos, en forma extractada, los puntos más sobresalientes:

## CAPITULO II

A) El derecho a castigar se basa en el Contrato Social y por lo tanto la justicia humana y la divina son independientes.

B) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

C) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

D) Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria, nada hay tan peligroso como el axioma común, que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley.

## CAPITULO II

E) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y

F) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta, el contrato social no la autoriza, dado que el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la cual él mismo no puede disponer por no pertenecerle ".(10)

César Bonnesana, Marqués de Beccaria, fue uno de los primeros investigadores penales, que se preocupó por reglamentar el delito y el castigo dentro de las instituciones penales.

Fue Bonnesana, el inspirador de la Escuela Positivista, representada por César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

## CAPITULO II

La Escuela Positivista aportó importantísimos postulados para el estudio del delincuente:

"1 El delincuente es siempre un hombre, un ser humano y  
2 Entre los delincuentes existe un número de anormales, mucho mayor de lo que antes se creía."(11)

César Lombroso y Enrique Ferri, realizaron importantes estudios sobre el delincuente, en los campos de la Antropología y de la Sociología criminales.

Ferri hace una clasificación de los criminales, dividiéndolos en:

- A) Natos
- B) Ocasionales
- C) Habituales
- D) Pasionales

## CAPITULO II

Y define: "Delincuente es el autor de una acción que se califica de delito por la Ley Penal " (12) Para nosotros, lo mismo que para Ferri, el delincuente es un sujeto, que ha merecido la aplicación de las Leyes Penales, debido a su comportamiento antisocial.

Pero para nosotros, será también un hombre, lleno de vicios y virtudes, igual que muchos otros con los que convivimos diariamente, pero que para fortuna de éstos últimos, o por su esmerada precaución, no han sido presa fácil de las autoridades y no se les ha aplicado la ley penal, y por consiguiente, el calificativo de delincuentes. Ferri estudió y descubrió la influencia del medio externo en la conducta criminal.

Es muy importante el conocimiento de los factores exógenos del delito, para el estudio de la personalidad

## CAPITULO II

delictiva, ya que el hombre al vivir en sociedad, tiene que ser influenciada su conducta, por el medio.

"La condición primera y natural, para que pueda decirse de un hombre, social y legalmente, que es delincuente, radica en que, el delito por él, materialmente cometido, sea la expresión genuina de su personalidad". (13) Afirma Enrique Ferri en su obra.

La Escuela Positivista expresa que el delincuente obró obedeciendo los dictados inevitables de las circunstancias, obró de tal o cual manera, debido a las influencias que recibió del medio en el cual se desarrolla su personalidad; el fenómeno criminal se presenta, generalmente, como la expresión directa de las diversas condiciones sociales en que vive el individuo y más precisamente de las condiciones culturales, económicas, políticas y morales.



## CAPITULO II

La personalidad anómala es muy importante en el estudio del delincuente.

"Según Schneider, podemos distinguir dos subgrupos: El de las personalidades que sufren en cuanto no consiguen adaptarse a las condiciones en que se encuentran o están constreñidas a vivir, y caen más o menos fácilmente en los síndromes psíquicos conocidos con el nombre de psiconeurosis, reacciones anómalas, desarrollos psicopáticos; y el de las personalidades que, por la misma inadaptabilidad perjudican a la sociedad, realizando acciones antisociales y criminales." (14)

El individuo que delinque es un ser de excepción, dentro de la sociedad. Es un sujeto que no asimila las normas de cultura de la sociedad y las infringe y agrede y por consiguiente, un ser humano de conducta anormal.

## CAPITULO II

Enrique Ferri afirma, que el hombre delincuente es un sujeto anormal, excepto los casos de locura, sordomudez, embriaguez y drogadicción.

El delito es un fenómeno bio-sociológico, en el sentido de que a su producción, concurren en diversa medida, condiciones individuales, y condiciones ambientales o sociales.

"Las características del fenómeno criminal nos impiden hablar, de una manera científica de las 'causas' en el determinismo del crimen. La causa es según Claudio Bernard, la condición constante y determinante de un fenómeno. Ahora bien, en nuestro dominio, no se trata casi nunca de fenómenos simples, de causa única, como los de Física. No hay método capaz de tomar al hombre en su conjunto. Por eso los axiomas de la Causalidad: las tres tablas de Bacon de

## CAPITULO II

'presencia', 'ausencia' y 'grado' a las cuales corresponden los tres métodos de Stewart Mill, de 'concordancia', 'diferencia' y 'variaciones concomitantes' (que pueden resumirse así: poned la causa y el efecto se produce; quitad la causa y el efecto cesa; haced variar la causa y el efecto varía) no son válidas cuando se trata de fenómenos tan complejos. Pues se pueden presentar varias situaciones:

I. El caso en que la colaboración de varias causas es necesaria para la producción del fenómeno criminal. Imaginémonos un hipertiroideo impulsivo que tiene tendencia a los delitos contra las personas; sin embargo, su potencial criminal no se desata sino cuando encuentra la provocación de un medio social. Para realizar la infracción, el factor biológico debe estar ayudado por el factor sociológico.

## CAPITULO II

II Cuando una causa se paraliza o se anula por una o varias causas antagónicas. Un toxicómano entra al consultorio de un médico con el propósito de pedirle una consulta a fin de obtener una orden a la cual él agregará una dosis de morfina. Pero como en la sala de espera acaba de saber que el médico es el padre del procurador de la República, nuestro paciente cambia de propósito y renuncia a cometer la alteración proyectada.

III Cuando el fenómeno que estudiamos puede producirse ya por una causa, ya por otra. Stewart Mill formuló esta situación en los siguientes términos: 'Muchas causas pueden producir el movimiento mecánico, muchas causas pueden producir ciertas especies de sensaciones, muchas causas pueden producir la muerte. Un efecto dado puede ser producido realmente por una cierta causa, y sin embargo, podría ser perfectamente capaz de producirse sin ella'.

## CAPITULO II

El sueño, por ejemplo, puede ser producido por el hambre y por el exceso de alimento. Se puede también suponer que una causa engendra otra causa que no se logra descubrir. Así pues no es la causa evidente, sino la oculta la que determina el fenómeno."(15)

Después de haber visto que el delito es un fenómeno bio-sociológico, diremos que ha surgido una ciencia penal, que tiene por objeto estudiar al delincuente y sus actos. Esta nueva ciencia penal, es la Criminología.

La Criminología estudia la influencia de los factores físicos y sociales, que llevan al hombre a delinquir, así como también la constitución fisiopsíquica del delincuente.

Es importantísima la Criminología, ya que su estudio abarca completamente al delincuente.

## CAPITULO II

V.V. Stanciu define la Criminología como "el estudio completo e integral del hombre con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial. Es la ciencia completa del hombre."(16)

De todo esto, podemos afirmar, que el delito es siempre debido a la conjugación de factores individuales y de factores sociológicos; y por lo tanto reconocemos que la naturaleza de la criminalidad es bio-sociológica.

Como ya dijimos, la criminalidad ha sido una de las grandes preocupaciones del hombre, y vamos a citar aquí, tres Congresos en los que se ha tratado sobre este problema:

El Congreso Penitenciario Internacional de Londres, llevado a cabo en Agosto de 1925, sostiene que: "es necesario que todos los detenidos, procesados y condenados, sean sometidos a un examen físico y mental por médicos

## CAPITULO II

especializados y que en todo establecimiento carcelario se establezcan laboratorios para este fin. Tal sistema contribuirá a la determinación de las causas biológicas y sociales de la delincuencia y a precisar el tratamiento adecuado para cada delincuente".(17)

"El Primer Congreso Internacional de la O.N.U. para 'La Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes' celebrado en Ginebra del 22 de Agosto al 3 de Septiembre de 1955 aprobó las reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos."(18)

En el Segundo Congreso de la O.N.U. sobre "Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes" efectuado en Londres del 8 al 19 de Agosto de 1960, se indicó que debe prestarse atención a los problemas concretos que crea la transición de la vida en reclusión a la vida en libertad.

## CAPITULO II

Todavía falta un largo camino que recorrer, hacia un nuevo régimen penitenciario, que rehabilite nuevamente al delincuente a la vida en sociedad. Es muy importante que el sistema carcelario, no solo sea reestructurado, sino que cambien las antiguas bases sobre las que está formado, por otras más humanas; la severidad y la humanidad no son incompatibles entre sí, ni se excluyen mutuamente.

Creemos necesario mencionar también, que el sistema carcelario no es lo único que debe cambiar, debe preverse la evolución del penado una vez terminada su condena, la sociedad dentro de la cual empieza a vivir nuevamente el reo liberado, lo ve como un sujeto peligroso y por consiguiente, no lo acepta en su seno; y aquí empieza nuevamente un calvario para éste.



## CAPITULO II

"En su libro póstumo, Nietzsche presenta muy bien la diferencia que existe entre la concepción de la pena en el Derecho antiguo y el moderno. En el viejo Derecho Penal, la concepción religiosa de la pena era la expiación, que purificaba. En la concepción moderna la pena mancha, En otro tiempo era un rescate. Después de la condena, el hombre ya liberado, volvía a tomar aliento, estaba curado.

Ahora la pena aísla más que el delito, el mal se desarrolla de tal manera después que se hace incurable. Después de la ejecución de la pena, el delincuente tiene la convicción de que es un enemigo de la sociedad. Esta, a su vez, está convencida de que tiene un enemigo más. "(19)

Los delincuentes son seres humanos enfermos a los que debe tratarse de una manera especial y determinada, son personas que pueden curarse y formar parte de nuestra

## CAPITULO II

sociedad, "el hombre aún después de haber matado, permanece siempre hombre".(20)

Cuando comprendamos y aceptemos que los delincuentes son seres humanos, personas iguales a nosotros, a los que diversos factores individuales y sociológicos han afectado, hasta el extremo de llevarlos a delinquir, pero que pueden ser curados, entonces sí, definitivamente, iremos en camino hacia un mejor desarrollo de las relaciones humanas; y mientras tanto, no olvidemos que el delincuente debe ser tratado con un profundo sentimiento de humanidad.

Para terminar, no queremos dejar de mencionar que nuestro sistema penitenciario ha ido avanzando en lo que se refiere a readaptación de sentenciados. Y como ejemplo vivo, podemos citar el Centro Penitenciario del Estado de México,

**CAPITULO II**

que bajo la dirección del Dr. Sergio García Ramírez y del Lic. Antonio Sánchez Galindo alcanzó grandes logros.

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

#### 2.4 PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La pena es definida de muy diferentes maneras, por los estudiosos del Derecho. Howard Wines la definió como La rama de la ciencia criminal que trata del castigo del delincuente. Sutherland considera que la pena es una de las partes integrantes de la Criminología, lo mismo que Taft, quien afirma que La Penología es la aplicación de los conocimientos de la etiología del delito al tratamiento de los criminales, o a la prevención del delito.

"La Penología no es una parte integrante de la Criminología, sino una disciplina autónoma que para la realización de sus fines toma en cuenta los datos e informes que la Ciencia Criminológica le proporciona," (21) opina

## CAPITULO II

Cuello Calón coincidiendo con algunos juristas europeos, que la conceptúan como una disciplina autónoma.

La pena es un hecho universal, que ha existido desde los tiempos más remotos hasta nuestros días y en todas las sociedades. "La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal".(22) La pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la Ley, para mantener el orden jurídico.

"La pena es un mal inferido al autor de un delito y tal mal se centra en la inflicción de una lesión".(23)

La pena es siempre retribución; para que se realice la justicia, al mal que causa el delito, debe seguir el sufrimiento del delincuente; ésta es una idea fuertemente

## CAPITULO II

arraigada en la sociedad, y a la sociedad le interesa única y exclusivamente que se de un 'justo castigo' al culpable. La pena conserva su esencia de castigo.

Las Escuelas Preventivistas no están de acuerdo con la esencia retributiva de la pena. Nosotros creemos que al culpable de un delito, debe ayudársele, reeducársele, para que se reintegre otra vez a la sociedad, observando normas de conducta que estén de acuerdo con esta sociedad y con las cuales, él este de acuerdo también que es lo más importante. Porque imponer un castigo a un infractor de la ley, en la mayoría de los casos no da ningún resultado, como podemos darnos cuenta por el alto indice de reincidencia.

"La pena tiene como fines últimos, la justicia y la defensa social, pero como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos, debe ser:

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## CAPITULO II

1.-Intimidatoria, sin lo cual, será un contramotivo incapaz de prevenir el delito.

2.-Ejemplar, para que no solo exista una comunicación teórica en los códigos, sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real.

3.-Correctiva, no solo porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasiona y constituir una experiencia educativa y saludable, sino porque cuando afecte la libertad, se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos, que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

## CAPITULO II

4.-Eliminatoria, temporalmente, mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad, o perpetuamente si se trata de sujetos incorregibles.

5.-Justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta dé vida a todo medio correctivo, y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias, pero además porque no se lograría la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias, y a la sociedad ofendidos por el delito, ni se evitarían de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo. "(24)

La Escuela Positivista, establece la teoría de que la pena del delito culposo, debe ser distinta a la pena del delito intencional. "En este sentido, Ferri impone la teoría de los llamados substitutivos penales, que necesitan ser



## CAPITULO II

medidas de seguridad apropiadas a la personalidad del delincuente culposo, tales como el impedirle al agente el ejercicio del oficio o profesión en que ha demostrado su imprudencia."(25)

Nosotros apoyamos esta teoría, ya que consideramos que las penas cortas de prisión, son ineficaces, ya que en ellas no es posible lograr el fin de la pena, que es la rehabilitación, y solo se producen resultados nocivos, como la interrupción de la vida de trabajo del recluso, el mezclarlo con la sociedad penitenciaria en donde hará contactos que más que bien, le harían un perjuicio, y el separarlo de su familia.

Por ésto creemos que la ley debe crear substitutivos penales, para evitar estas penas cortas de prisión.

## CAPITULO II

En nuestro país tenemos la conmutación de la pena por multa, cuando la pena de prisión no excede de seis meses. Tenemos también sanciones propias para los delitos de imprudencia, como es la suspensión hasta por dos años, o la privación definitiva del derecho de ejercer la profesión u oficio. Creemos que en la medida posible, el substitutivo penal, debe substituir a la pena.

La medida de seguridad es una enemiga de la pena, que en el concepto de muchos juristas no es una medida eficaz contra el delito. "Esta enemiga contra la pena ha adquirido nuevo vigor en nuestros días a causa de la ofensiva lanzada contra la pena de privación de libertad, eje del sistema penal de todos los países a los que se reprocha su ineficacia para prevenir la reincidencia y hasta se acusa de constituir un factor de criminalidad ".(26)

## CAPITULO II

Las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación, buscan prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos. Son personas que delinquen de tal manera que hacen del delito, un elemento de su personalidad. Se trata de los delincuentes habituales. Se aplican también las medidas de seguridad a los anormales.

Nuestro Código Penal para el Distrito y territorios Federales señala:

Art. 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Derogada
3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos.
4. Confinamiento

## CAPITULO II

5. Prohibición de ir a lugar determinado.
  6. Sanción Pecuniaria.
  7. Pérdida de los instrumentos del delito.
  8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas.
  9. Amonestación
  10. Apercibimiento
  11. Caución de no ofender.
  12. Suspensión o privación de derechos.
  13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
  14. Publicación especial de sentencia.
  15. Vigilancia de la policia.
  16. Suspensión o disolución de sociedades.
  17. Medidas tutelares para menores.
- Y las demás que fijen las leyes.

## CAPITULO II

Las medidas de seguridad son medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos, impuestos por el Estado a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines:

- a) Su readaptación a la vida social.
- b) Su separación de la sociedad.
- c) La prevención de la comisión de nuevos delitos

No debemos confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; los últimos son actividades del Estado que se refieren a toda la población.

Las medidas de seguridad recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso. Tampoco debemos caer en el error de suponer que las medidas de seguridad son

## CAPITULO II

únicamente aplicables a los incapaces. Estas pueden aplicarse a delincuentes normales perfectamente.

Es importante recordar que las medidas de seguridad no son recursos modernos y que en nuestro primer Código Penal se establecían las mismas sanciones, substancialmente, que hoy se conocen, y eran llamadas "Penas y Medidas Preventivas".

El Artículo 14 Constitucional dice textualmente:

" A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el

## CAPITULO II

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho."

Como podemos ver, la garantía de la pena, se encuentra en el párrafo tercero del citado artículo; mientras que la garantía del proceso deriva del párrafo segundo de dicho artículo.

## CAPITULO II

La sanción debe cumplirse en la forma establecida por la Constitución y a ésto lo llamamos garantía ejecutiva de la pena.

El Artículo 18 Constitucional establece: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.



## CAPITULO II

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores.

A la garantía ejecutiva de la pena, se refieren los Artículos 77 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el 575 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales que se trata sobre la ejecución de sanciones y sobre la rehabilitación, respectivamente.

## CAPITULO II

Del Artículo 13 Constitucional que dispone: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos de los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales Militares en ningún caso, y por ningún motivo, podrán exceder su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". Se desprende aquí la garantía de la igualdad ante la ley, con el objeto de evitar los juicios por tribunales especiales, de los cuales solamente subsiste el tribunal militar.

## CAPITULO II

Las fuentes propias del Derecho Penitenciario son:

En primer lugar, la Constitución Política del Estado, que desde los orígenes del régimen constitucional no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad;

En segundo lugar; el Código Penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura;

En tercer lugar, las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos como apéndice reglamentario;

Y finalmente, los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciaria, jurisdiccional y disciplinaria.

## CAPITULO II

No dejaremos de añadir las costumbres penitenciarias, en los últimos e íntimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, por muy minuciosos y acabados que sean; siempre, naturalmente, que no estén en oposición con los preceptos escritos de diversa y superior clase.

## CAPITULO II

### 2.0 EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA

#### 2.5 LA REHABILITACION

Existen infinidad de definiciones acerca de la libertad y la mayoría de los filósofos se han ocupado de este tópico y de su problemática. Nosotros nos limitaremos a vincular algunos conceptos doctrinales de la libertad con la vida en presidio.

"La libertad, pues, transforma su contenido en el devenir histórico, y es apreciada de manera distinta en la China antigua, Egipto y demás organizaciones sociales de las remotas edades, identificándose en la Grecia Clásica con la democracia, mediante las distinciones entre hombre libre y hombre esclavo, pasando por el Imperio Romano, la libertad se considera como la facultad natural de hacer cada uno lo que quiera, excepto que se lo impida la fuerza o el Derecho,

## CAPITULO II

según se ve en las Instituciones de Justiniano. En este orden de ideas nos encontramos con que el término libertad se aplica a todos y cada uno de los fines del hombre, y a todas y cada una de las posibilidades de compulsación de tales fines y de tales actos."(27)

"E cosi il P. Giuseppe Romano dice: 'la liberta importa la facolta di operare o di omettere l'azione, di fare in un modo ovvero in un altro' e questa e pur sempre liberta d'azione o fisica. Come dice Holback 'i partigiani del sistema della liberta hanno sempre confuso la coazione colla necessita '". (28) ("Así el P. Guiseppe Romano dice: 'la libertad comprende la facultad de hacer o de omitir la acción, de hacer de un modo o de otro 'y ésta es por siempre la libertad de acción o física. Como dice Holback' los partidarios del sistema de la libertad han siempre confundido la coacción con la necesidad '".

## CAPITULO II

El Doctor Adolfo Sánchez Vázquez dice que: "En cuanto libertad de elección, decisión y acción, la libre voluntad entraña, en primer lugar, una conciencia de las posibilidades de actuar, en una u otra dirección. Entraña asimismo una conciencia de los fines o consecuencia del acto que se quiere realizar."(29)

El Doctor Vargas Montoya define la libertad como: "una acción, o sea la facultad de determinarnos sin coacción de ninguna clase, es decir, el poder o facultad de obrar o de abstenerse de ello". (30)

Es en extremo interesante el tema de la libertad, pero en este caso, nos conformamos con las anteriores definiciones que creemos son aplicables a la identificación de la libertad en las actividades humanas. Cuando una persona comete un delito, se hace acreedora a una sanción.

## CAPITULO II

Esta sanción es variadisima, y va desde una multa hasta la prisión. La prisión es una sanción penal, que consiste en la privación de la libertad. Al sujeto sancionado se le coarta su libertad personal. La persona que se encuentra en prisión tiene un sinfín de limitaciones. No puede vivir donde quiere, porque tiene que estar en el sitio destinado a su reclusión, no puede entrar y salir libremente, ni puede vivir con su familia, no puede disponer de su tiempo, no puede trabajar en lo que quiera o le guste, no tiene libertad de comunicación, ni de reunión, ni de tomar sus propias decisiones. Todos estos -no puede- implican una falta casi total de libertad.

A nuestro parecer es muy dañino para el sujeto en prisión esta falta de libertad. En el Centro Penitenciario del Estado de México, ya no funciona este sistema. Actualmente, el interno puede, en ciertos casos, vivir con



## CAPITULO II

su familia y recluirse en el centro los fines de semana o viceversa. El interno tiene un trabajo acorde con su capacidad y sus gustos, ya que de esta manera, este trabajo será mejor desarrollado, al mismo tiempo que sirva de terapia al recluso. Posteriormente hablaremos con más detalle del régimen que se sigue en este centro penitenciario.

"Partiendo de la idea de que el individuo que entra en la cárcel es, en general, un sujeto poco idóneo para vivir en sociedad, el fin de tales establecimientos penitenciarios, es sobre todo, el de hacerlo mejor y más idóneo para la vida social".(31)

Desde su nacimiento, el individuo va desarrollando su sentido de adaptación, y de esta manera se va adaptando a la sociedad; en igual forma, el interno en un centro

## CAPITULO II

penitenciario tiene que ir adaptándose al ambiente, del que formará parte desde su ingreso al penal, hasta que obtenga su libertad.

El establecimiento penitenciario debe ser un órgano de reestructuración social, debe ser un órgano que favorezca la regeneración de los internos, y no por el contrario, como lo ha ido siempre, un lugar de desmoralización y desconcierto, una escuela del vicio, un centro donde los internos se destruyen unos a otros, y donde los malos elementos ejercen una influencia determinante. El Doctor Quiroz Cuarón define el estado de nuestras prisiones de un modo inexorablemente realista: "Nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre." (32)

## CAPITULO II

"La manera como el individuo se adapta a un determinado ambiente esta siempre fuertemente influenciado, también por los rasgos de su personalidad y más frecuentemente por su modo de sentir, de pensar y de obrar." (33)

Seria ideal que el interno en el centro penitenciario, fuera un hombre con afán de redimirse, de rehabilitarse, de ser útil a la sociedad cuando vuelva a ella.

Un hombre que tuviera interés en aprender un oficio, mientras es un recluso, para que durante esta situación en la que se encuentra y después cuando alcanza la libertad, sea útil a su familia y a la sociedad, y no sea un lastre.

"Es necesario por ello, que el ambiente carcelario esté organizado de modo que facilite al máximo la adaptación de todo detenido, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y psíquicas y su grado de moralidad." (34)

## CAPITULO II

Debe existir en los reclusorios, el tratamiento individualizado, ya que cada persona, piensa y siente de modo distinto y por lo tanto sus reacciones son siempre diferentes.

Para lograr una individualización de tratamiento, debe conocerse a cada uno de los reclusos en particular, y para esto, se necesita un personal idóneo, que debe estar formado por criminólogos, psiquiatras, psicólogos, médicos, abogados, sociólogos, trabajadores sociales y custodios, que deben estar perfectamente capacitados para desarrollar un trabajo de esta naturaleza.

De esta manera puede ayudarse y rehabilitarse al recluso. Es importante también mencionar que así como el individuo debe adaptarse a la vida carcelaria, cuando ésta

## CAPITULO II

llega a su término, viene un proceso de adaptación a la sociedad, el cual es igualmente difícil que el primero.

"Siempre a propósito de las más importantes reformas carcelarias modernas, creemos deber señalar que en varios regimenes penitenciarios, como por ejemplo, en la Argentina, entre las otras innovaciones que se han realizado en estos últimos años está la de la creación de un pabellón de 'régimen atenuado de disciplina' dirigido a resolver del mejor modo posible el problema de readaptación progresiva del detenido a la vida social.

Los detenidos que se hallan en espera de liberación, y para los cuales se cree necesario aplicar un tenor de vida en particular con el principal fin de prepararlos a su vuelta a la vida social, están reunidos en un pabellón donde se encuentran todas las condiciones necesarias para evitar

## CAPITULO II

los dañosos efectos del brusco traslado de un régimen carcelario al de plena libertad. Para tales motivos el pabellón destinado al régimen atenuado de disciplina está formado de celdas corrientemente amuebladas, de una sala de lectura y de estar adornadas con particular gusto y elegancia, de un refectorio en el cual los detenidos están en condiciones de poder tomar su comida como en un pensionado; de una sala de juego; de jardín, en el cual los reclusos pueden pasar cómodamente sus horas de reposo; y de óptimos servicios higiénicos."(35)

Como podemos ver, es muy importante el proceso de readaptación. Finalmente debemos tener en cuenta, que no es una tarea fácil, la regeneración, pero tampoco es imposible el poderse adaptar en forma positiva.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- ( 1 ) CARRARA, FRANCISCO. Citado por Castellanos, Fernando.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa S.A. México 1974 Págs. 125,126
- ( 2 ) GAROFALO, RAFAEL. Citado por Jiménez de Asúa, Luis.  
La Ley y el Delito.  
Editorial Sudamericana Buenos Aires 1967
- ( 3 ) FERRI, ENRIQUE.  
Principios de Derecho Criminal.  
Editorial Reus Madrid 1933 Pág. 249
- ( 4 ) CASTELLANOS, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa México 1967 Pág. 66
- ( 5 ) CASTELLANOS, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa México 1967 Pág. 69
- ( 6 ) CASTELLANOS, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa S.A. México 1974 Pág. 149
- ( 7 ) LOZANO, JOSE MARIA.  
Derecho Penal Comparado.  
Imprenta de Comercio de Nabor Chavez. México 1874 Pág.  
31
- ( 8 ) ROSAS, SERGIO.  
El Uxoricidio.  
Tesis Profesional México 1966 Pág. 4

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- ( 9) Código Penal Para el Distrito y Territorios Federales.  
Editorial Porrúa S.A. México 1971
- (10) CASTELLANOS, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa México 1967 Pág. 34
- (11) CASTELLANOS, FERNANDO.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal.  
Editorial Porrúa México 1967 Pág. 66
- (12) FERRI, ENRIQUE  
Principios de Derecho Criminal.  
Editorial Reus Madrid 1933 Pág 1876
- (13) FERRI, ENRIQUE  
Principios de Derecho Criminal.  
Editorial Reus Madrid 1933 Pág. 200
- (14) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría  
Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág 62
- (15) LAIGNEL LAVASTINE, M, Y STANCIU V.,V.  
Compendio de Criminología  
Traducción del Dr. Alfonso Quiróz Cuarón  
Editorial Jurídica Mexicana México 1959 Págs.  
149,150

## CAPITULO II



## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (16) LAIGNEL LAVASTINE, M. Y STANCIU V., V.  
Compendio de Criminología.  
Editorial Jurídica Mexicana México 1959 Pág. 12
- (17) FERRI, ENRIQUE.  
Principios de Derecho Criminal  
Editorial Reus Madrid 1933 Pág. 307
- (18) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría  
Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág. 409
- (19) LAIGNEL LAVASTINE, M. Y STANCIU V., V.  
Compendio de Criminología.  
Editorial Jurídica Mexicana México 1959 Págs.  
366,367
- (20) LAIGNEL LAVASTINE, M. Y STANCIU V., V.  
Compendio de Criminología.  
Editorial Jurídica Mexicana México 1959 Pág. 368
- (21) CUELLO CALON, EUGENIO.  
La Moderna Penología.  
Bosh Casa Editorial Barcelona 1958 Pág. 14
- (22) CUELLO CALON, EUGENIO.  
La Moderna Penología.  
Bosh Casa Editorial Barcelona 1958 Pág. 16

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (23) ARGIBAY MOLINA, JOSE. DAMIANOVICH, LAURA. MORAS, JORGE.  
Derecho Penal  
Ediar S.A. Buenos Aires 1942 Pág. 56
- (24) VILLALOBOS, IGNACIO.  
Derecho Penal Mexicano.  
Editorial Porrúa México 1969 Págs. 506,509
- (25) ABARCA, RICARDO.  
Derecho Positivo en México.  
Editorial Porrúa México 1969 pág. 214
- (26) CUELLO CALON, EUGENIO.  
La Moderna Penología.  
Bosh Casa Editorial Barcelona 1958 Pág. 86
- (27) ESCALONA BOSADA, TEODORO.  
La Libertad Provisional Bajo Caución.  
U.N.A.M. México 1968 Introducción
- (28) FERRI, ENRIQUE.  
Teórica della Imputabilita e Negozione del Libero  
Arbitrio.  
Nicola Zanichelli Bologna 1881 Pág. 17
- (29) SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO.  
Etica  
Editorial Grijalbo S.A. México 1939 Pág. 106
- (30) VARGAS MONTOYA, SAMUEL.  
Etica o Filosofía Moral.  
Editorial Porrúa México 1961 Pág. 143

## CAPITULO II

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (31) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág 412
- (32) QUIROZ CUARON, ALFONSO.  
Crisis de la Administración de Justicia Penal.  
Revista de la Facultad de Derecho. U.N.A.M. 1961  
T.XI 41-42 Pág.344
- (33) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág. 418
- (34) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág. 419
- (35) DE TULLIO, BENIGNO.  
Principios de Criminología Clínica y Psiquiatría Forense.  
Aguilar S.A. de Ediciones Madrid 1966 Pág. 416,417

### CAPITULO III

#### 3.0 LAS CARCELES DE HOY EN EL ESTADO MEXICANO

##### 3.1 EL ORIGEN DE LAS CARCELES Y SU PROBLEMATICA

"La historia de la criminología de los Regímenes Penitenciarios es la historia del sadismo colectivo, de la cólera, de la venganza de la sociedad sobre el hombre delincuente o inconforme."(1)

La cárcel, propiamente dicha, tiene sus primeros ejemplos válidos, a fines del siglo XIV en Inglaterra, ya casi cuando el sistema feudal tocaba a su fin. En esta sociedad feudal ya existía una cárcel, pero la privación de la libertad no era considerada como una pena.

Las primeras formas de sanción, de este tipo, fueron impuestas por la iglesia, a los clérigos que de alguna manera delinquieran; así, el castigo era cumplir la penitencia en una celda. Posteriormente fue la reclusión en

### CAPITULO III

algún monasterio por tiempo determinado. En esta etapa, además de la reclusión, se añadían sufrimientos físicos. El objeto de la pena era el arrepentimiento.

Alrededor de 1530, dado que la pobreza y la mendicidad había alcanzado niveles muy altos, surgieron en Inglaterra, instituciones donde se recogían los vagabundos, los mendigos, los ladrones, etc. con la finalidad de reformarlos por medio de trabajo, y disciplina.

Poco a poco estas casas de corrección van extendiéndose por todo el país, y servían para obligar a trabajar a quienes se rehusaban a hacerlo. Hacia 1576 ya existían estas instituciones en todo el país.

Casi simultáneamente, en Holanda se fundó una institución similar en un convento, donde la población estaba compuesta de mendigos, vagabundos y autores de

## CAPITULO III

delitos menores. Las sentencias solían ser breves y por tiempo determinado. La finalidad de este tipo de instituciones era doble: disciplinar y enseñar a trabajar.

Cada vez, con mayor frecuencia, se internaban también en estas casas a sujetos condenados por delitos más graves; no haciéndose ninguna clasificación de las distintas categorías jurídicas. Y es en el siglo XIX, donde se da a estas instituciones, la forma actual de la cárcel.

"¿ Por qué la cárcel? ¿por qué en todas las sociedades industrialmente desarrolladas esta institución cumple de manera dominante la función punitiva, hasta el punto de que cárcel y pena son considerados comunmente casi sinónimos?". (2)

La gran justificación como señala Foucault, la dieron los jueces de aquella época "¿ Cómo podría dejar de ser la

## CAPITULO III

prisión la pena por excelencia, en una sociedad en que la libertad es un bien que pertenece a todos de la misma manera, al cual esta apegado cada uno por un sentimiento universal y constante ? Su pérdida tiene pues, el mismo precio para todos, mejor que la multa, la prisión es el castigo 'igualitario'." (3)

Van Meenen, en el Congreso Penitenciario de Bruselas de 1847, defiende la pena de prisión: "No ha sido la casualidad, no ha sido el capricho del legislador, los que han hecho del encarcelamiento la base y el edificio casi entero de nuestra escala penal actual: es el progreso de las ideas y el suavizamiento de las costumbres." (4)

Foucault responde: "Y si, en poco más de un siglo el clima de evidencia se ha transformado, no ha desaparecido. Conocidos son todos lo inconvenientes de la prisión, y que

## CAPITULO III

es peligrosa cuando no es inútil. Y sin embargo no se 've' por qué reemplazarla." (5)

La evidencia de la prisión se funda sobre el supuesto papel de aparato transformador de los individuos. Es aceptada por su pretendido afán correctivo, pero en realidad es un lugar sombrío sin indulgencia, que no puede dejar de fabricar delincuentes. Los fabrica por el tipo de existencia que ahí llevan los detenidos.

Al imponerles la privación de la libertad, coacciones violentas y el abuso del poder, despiertan en el reo, un sentimiento de injusticia, que hace imposible su readaptación.

Este es víctima de indecibles sufrimientos, que la Ley no ordena, prevee o evita. Verdugos de guardianes, hombres sin instrucción, sin inteligencia de su función.



## CAPITULO III

" La prisión no tiene exterior ni vacío, no se interrumpe, excepto una vez acabada totalmente su tarea; su acción sobre el individuo debe ser ininterrumpida: disciplina incesante. En fin, da un poder casi total sobre los individuos; tiene sus mecanismos internos de represión y castigo: disciplina despótica."(6)

" La técnica penitenciaria y el hombre delincuente son, en cierto modo, hermanos gemelos. No creer que ha sido el descubrimiento del delincuente, por una racionalidad científica, el que ha llevado a las viejas prisiones el refinamiento de las técnicas penitenciarias. No creer tampoco, que la elaboración interna de los métodos penitenciarios, ha acabado por sacar a la luz la existencia objetiva de una delincuencia que la abstracción y la rigidez judicial no podían advertir. Aparecieron los dos juntos y uno en la prolongación del otro, como un conjunto tecnológico

## CAPITULO III

que forma y recorta el objeto al que aplica sus instrumentos. Y esta delincuencia formada en el subsuelo del aparato judicial, a ese nivel de la tortura y la muerte, de las que la justicia aparta la mirada, por la vergüenza que experimenta al castigar a aquellos a quienes condena, esta delincuencia es la que ahora viene a asediar los tribunales serenos y la majestad de las leyes; ella es la que hay que conocer, apreciar, medir, diagnosticar, tratar cuando se dan sentencias; y ella es ahora, esta anomalía, esta desviación, este peligro sordo, esta forma de existencia que hay que tener en cuenta cuando se reescriben los Códigos. La delincuencia es la venganza de la prisión contra la justicia. Desquite bastante terrible para dejar al juez sin voz". (7)

### CAPITULO III

#### 3.0 LAS CARCELES DE HOY EN EL ESTADO MEXICANO.

##### 3.2 LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En el año de 1882, el entonces gobernador del Distrito Federal, Sr. Ramón Fernández, designó una comisión para que formulara un proyecto de penitenciaría para el Distrito Federal, con capacidad para 800 internos. Esta obra fue terminada en el año de 1900 y en este mismo año llegaron a la cárcel, los primeros cinco presos.

Con el tiempo, y el crecimiento de la Capital, esta penitenciaría se convirtió en la Cárcel Preventiva del Distrito Federal, que llegó a albergar más de 3600 internos.

Durante el mandato del Lic. Luis Echeverría Alvarez, se nombró una comisión para estudiar la forma de substituir la cárcel de Lecumberri, y se plantean tres alternativas; una de ellas era construir una sola cárcel que diera cabida a

## CAPITULO III

5000 internos, que fue eliminada por ser incompatible con la clínica criminológica, que busca el conocimiento individual del interno; otra fue la perspectiva de construir 16 cárceles, con un máximo de 300 internos cada una, lo que sí coincidía con las medidas de la política administrativa, pero entre estos dos extremos: tener una de las cárceles más grandes del mundo, o convertir la Ciudad de los Palacios, en la Ciudad de las Cárceles, como decía el Maestro Quiróz Cuarón, cuando la óptima política criminológica apunta a la desaparición de éstas, se buscó una tercera alternativa: Distribuir las cárceles en la periferia de la Ciudad, en los 4 puntos cardinales. Cada una con un cupo de 1200 internos. Se proyectó también, el Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal que sería destinado a los reclusos enfermos, sin descuidar las medidas de custodia. Se le planeó como un hospital con todos los recursos necesarios.

### CAPITULO III

Este edificio fue construido en Tepepan, dentro del Distrito Federal. Tiene diferentes pabellones, entre ellos el de psiquiatría. Es una institución pensada para el tratamiento, para la reenseñanza. "La Criminología, en su generoso empeño de hacer desaparecer la cárcel sádica e inútil, la cárcel que estorba, para dejar libre el paso a las instituciones de tratamiento." (8)

Los objetivos establecidos por la Comisión fueron:

- 1.-Ajustar la privación de la libertad al espíritu y letra de nuestras leyes.
- 2.-Iniciar la readaptación social de los procesados, desde el primer momento de la pérdida de libertad.
- 3.-Contribuir a reducir el daño social a los familiares de los procesados.
- 4.-Establecer la íntima relación que existe entre el

## CAPITULO III

tratamiento y la rehabilitación.

Se dieron también reformas de carácter legislativo penal, y en 1971 entró en vigor la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se reformó el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y el Código Penal del Distrito Federal.

Todos estos cambios, se llevaron a cabo, en su mayor parte, gracias a los esfuerzos de un gran criminólogo mexicano, que dedicó su vida a mejorar las vidas de las personas privadas de la libertad; El Maestro Alfonso Quiroz Cuarón, apoyado por personas como el Dr. Sergio García Ramírez, el Lic. Javier Piña y Palacios, el Lic. Antonio Sánchez Galindo y varios más y gracias a ellos " los reclusorios han venido a substituir a la cárcel de Lecumberri, la cual desapareció, para dejar el pasado de

## CAPITULO III

tratamientos sádicos, y alcanzar ahora, la rehabilitación del trato humano, del hombre por el hombre," como afirmaba el Maestro Quiroz Cuarón.

Este fue siempre su sueño, que desgraciadamente aún no es realidad. El Centro Médico de los Reclusorios pensado como tal, funciona ahora como un simple reclusorio, al igual que los del Norte y el Oriente, y tienen, si no todos, muchos de los defectos que tenía la antigua cárcel de Lecumberri.

De los reclusorios, que en un principio serían 4, únicamente se construyeron el Norte y el Oriente; del Poniente solo existen algunos cimientos.

Uno de los aspectos más importantes en un reclusorio, afirmaba el Maestro Quiroz Cuarón, son los custodios, y en

### CAPITULO III

aquel entonces cuando iban a empezar a funcionar, la persona idónea para hacer la selección de éstos, fue el Lic. Javier Piña y Palacios. Los custodios debían ser personas totalmente ajenas a las cárceles corruptas, no debiendo haber desempeñado hasta esa fecha trabajo en ninguna. Estas personas pasaron exámenes de varios tipos, y se hizo una selección de mil, entre diecisiete mil aspirantes. A los seleccionados se les dio instrucción completa y el salario que les fue asignado era bastante bueno.

Por otro lado, los reclusorios fueron concebidos como lugares de rehabilitación, lugares para enseñar a las personas a vivir en sociedad, lugares que contarán con servicios médicos, talleres y campos deportivos, en donde se instruyera y se enseñaran oficios a los reos, en una



## CAPITULO III

palabra, el fin de los reclusorios era la PEDAGOGIA DE LA LIBERTAD.

De todos estos sueños del Maestro Quiróz Cuarón, queda muy poco o casi nada. "Los nuevos muros que se hacen generalmente funcionales y bellos, después albergan los viejos vicios, y ésto, para un país pobre, es un dispendio; primero es necesario cambiar a los hombres y renovarles el espíritu ". (9)

Las Comisiones de Administración de Justicia y de Educación, Salud y Bienestar Social de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, entregó al regente de la Ciudad de México un documento en el que se asientan todas las anomalías observadas en los reclusorios visitados recientemente y que se sintetiza de la siguiente manera:

## CAPITULO III

"Sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, corrupción, drogadicción, mercado negro de medicamentos, venta de bebidas alcohólicas y de productos supuestamente prohibidos, prostitución, vejación a familiares, deterioro físico de inmuebles e instalaciones, ausentismo del personal médico, pésima atención a enfermos, falta de mantenimiento en redes hidráulicas y eléctricas, segregación de internos, nula atención a los enfermos de sida y mentales, celdas de castigo, insana convivencia de menores de edad con sus madres, carencia de camas, colchones y cobijas, plagas de bichos ( chinches, pulgas y piojos ), abuso en las concesiones, grupos de choque, falta de uniformes, represión, violencia, talleres abandonados, escasa productividad de los internos, venta de celdas, cobijas y comida, tarifas para el uso de servicios y para evitar los

## CAPITULO III

trabajos pesados, cuotas para el uso del edificio de visita íntima, venta de protección, apagones y falta de agua". (10)

" El submundo creado en las cárceles de la capital no tiene límite. Todos están metidos. internos, custodios y funcionarios. Se recrudecen, de hecho, los vicios que hicieron de Lecumberri, el Palacio Negro." (11)

" El 24 de Mayo, los Asambleístas estuvieron en el Reclusorio Sur. Ahí descubrieron que existe una zona especial ( dos dormitorios ) , aislada del resto de la población. 'Como medida de seguridad ' ahí viven 193 personas consideradas enfermos mentales. Las condiciones de habitabilidad son infrahumanas. Están abandonados a su suerte. Detectaron, igualmente, carencias, falta de personal especializado. El quirófano está fuera de servicio por falta

## CAPITULO III

de personal, Los talleres funcionan al 30 % de su capacidad. Esto es lo mismo en el resto de las cárceles ". (12)

" En los últimos días, las autoridades se han dado cuenta de la peligrosidad de la sobrepoblación de los centros penitenciarios. Y es que, aunque no se dice, se sabe que por lo menos se genera un motín cada dos meses en los diferentes reclusorios ". (13)

### CAPITULO III

#### 3.0 LAS CARCELES DE HOY EN EL ESTADO MEXICANO

##### 3.3 EL CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

El centro penitenciario más moderno del Estado Mexicano se encuentra situado en el municipio de Almoloya de Juárez, a escasos quince minutos de la ciudad de Toluca, en el Estado de México.

La llegada al lugar no es deprimente, ya que jardines y campos de cultivo rodean este centro, el cual esta compuesto de un pequeño edificio donde se encuentran las autoridades administrativas y los juzgados; contiguo a éste se encuentra un edificio de gran tamaño, vigilado, que corresponde a la institución cerrada, y separada por la carretera esta la construcción correspondiente a la institución abierta.

Visto el aspecto fisico, pasaremos ahora al aspecto jurídico, revisando someramente el REGLAMENTO DEL CENTRO

## CAPITULO III

PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MEXICO. Este reglamento nos señala en el TITULO I La Organización y Funciones del Centro Penitenciario, y dentro del articulado de este Titulo, encontramos que todos los miembros del personal del Centro Penitenciario tienen la obligación de asistir a cursos que los capaciten para el mejor desempeño de su cargo.

Nos parece muy importante señalar que el personal directivo del Centro Penitenciario, está formado por el director, subdirector, jefe de vigilancia, administrador, jefe del servicio médico general, jefe del servicio psiquiátrico psicológico, jefe de educación, jefe de la oficina de trabajo social y secretario auxiliar, ya que de esta manera, queda perfectamente bien integrado el equipo de personal que curará al delincuente y lo devolverá ya sano, al seno de la sociedad.

### CAPITULO III

Como podemos ver, no queda descuidado ningún aspecto, para lograr la rehabilitación del delincuente. El servicio médico del Centro Penitenciario debe elaborar la historia clínica de los delincuentes, la cual debe ser periódicamente actualizada. Otra de sus atribuciones es vigilar la salud del recluso, así como también la de los familiares de éste. Esto además de todas las funciones médicas penitenciarias.

El servicio psiquiátrico-psicológico, debe a su vez, practicar un estudio especializado de los reclusos, y actualizarlo periódicamente. Debe prestar atención a los miembros del personal y a sus familiares, así como a los familiares del recluso.

La sección de educación debe practicar el estudio pedagógico de los internos, el cual debe ser actualizado periódicamente. Es obligatorio para todos los reclusos

## CAPITULO III

cursar la educación primaria, y de esta manera disminuye el analfabetismo. Cada órgano del Centro Penitenciario tiene determinadas funciones que desempeñar, siempre encaminadas a la rehabilitación del recluso.

El TITULO II nos habla del sistema, y de las Prevenciones Generales y Clasificación y consideramos que es muy importante por lo cual anotaremos textualmente su articulado:

Artículo 22. El régimen del Centro Penitenciario del Estado de México, se basa en el trabajo, la educación y la disciplina, y tiene como objetivos, la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

Artículo 23. Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún



### CAPITULO III

funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o los haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. Tampoco se permitirá que los internos se causen perjuicios entre sí. Aquellos están obligados a respetar a las autoridades del Centro y acatar las instrucciones de éstas, así como las leyes y reglamentos.

Artículo 24. Los internos se distribuirán en los diversos dormitorios, secciones y celdas conforme a los criterios de clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Penas.

La separación por sexos y por categorías jurídicas (detenidos, procesados, sentenciados en resolución ejecutoria) se mantendrá estrictamente en sectores del Centro, que permitan la completa incomunicación, inclusive visual, de las diversas categorías de reclusos entre sí.

## CAPITULO III

Se evitará cualquier contacto y comunicación entre miembros de las diferentes categorías de reclusos entre sí. Para servir a esta rigurosa separación, se establecerán horarios distintos de atención en lugares de servicio común y calendarios separados de actividades educativas o recreativas de conjunto y otros actos similares. En casos excepcionales, a juicio de la Dirección podrá autorizarse la comunicación entre reclusos de distintas categorías, cuando entre éstos medien relaciones familiares y sea aconsejable su comunicación desde el punto de vista del tratamiento.

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de los sectores llamados de "distinción" y cualesquiera otras formas de privilegios fundadas en la posición social o económica del sujeto.

## CAPITULO III

La asignación de alojamiento será aprobada por el Director, no podrá ser modificada sino por este mismo funcionario, o en casos de urgencia y provisionalmente, por el subdirector, o el encargado de la vigilancia.

Como podemos ver, este Centro Penitenciario es un ejemplo vivo; además de lo ya visto, el Reglamento se refiere también al trabajo, a la educación, a la disciplina, a las relaciones con el exterior, horarios, audiencias y quejas, actividades religiosas y a otras.

El Lic. Antonio Sánchez Galindo, en su trabajo "El Centro Penitenciario del Estado de México a Cinco Años de Funcionamiento", detalla los resultados obtenidos en éste, y que podemos resumir de la siguiente manera:

- 1.-La fase preliberacional ha sido un éxito; se concedieron hasta entonces 1890 permisos de fin de semana,

## CAPITULO III

de los cuales solamente uno ha culminado en evasión y seis en infracción del reglamento, las que consistieron en ingerir bebidas embriagantes.

2.-La institución abierta ha sido también un éxito; se concedió la estancia en ella a 110 internos durante el último año anterior a su libertad. Se citaron nada más siete infracciones, consistentes en la ingerencia de bebidas alcohólicas.

3.-Se puede decir también que el porcentaje de reincidencia de personas que han quedado sujetas a tratamiento dentro del Centro es bastante bajo, pues alcanza un 5.5 %.

4.-Se concede a los sentenciados, trabajo remunerado con el salario mínimo.

## CAPITULO III

5.-Es también un éxito, que durante los primeros cinco años de funcionamiento, no se haya registrado un solo hecho de sangre y solamente un suicidio.

En la literatura que me fue entregada en la visita al Centro Penitenciario hay unas palabras del Lic. Antonio Sánchez Galindo, las cuales nos parecen dignas de elogio:

"Todo lo anterior traduce un profundo deseo humano que advierte la necesidad de un trato, y de un tratamiento al recluso, fincado en la idea de conceder oportunidades para su mejoramiento personal, lejos de todo concepto de castigo. Esto significa que los beneficios, cuyo otorgamiento, ahora se inicia, solo fructificarán benéficamente si los propios internos, con su esfuerzo diario logran alcanzar su conquista, porque el mejoramiento de la conducta personal, es problema que se debe resolver, en última instancia, en

## CAPITULO III

forma individual". Las anteriores palabras las recibe el interno al ingresar en el Centro Penitenciario.

De la misma manera, al alcanzar un interno su libertad, el Director le dirige unas palabras de despedida, las cuales transcribimos a continuación:

"Querido compañero y hermano, has vivido con nosotros durante algún tiempo, quizá mucho. Nos ha conmovido tu sufrimiento, provocado por la privación de libertad a que te obligó la ley; sabemos de los problemas que has tenido al abandonar a tu familia y a tus amigos; conocemos los otros, a veces sumamente crueles, que has tenido que vivir con tus propios compañeros en la prisión, pero al final has alcanzado tu libertad, te la has ganado como un hombre, paso a paso, minuto a minuto, instante a instante. No hay cosa que nos cause mayor alegría que tu salida, que el retorno a tu libertad. Al despedirnos de ti deseamos que en cada uno

## CAPITULO III

de los momentos de tu vida futura encuentres felicidad y comprensión y que nunca más vayas a cometer errores que te regresen a otra institución penal. Queremos, igualmente, que nos recuerdes como a hermanos que quisimos hacer de ti algo mejor, y darte, durante las angustiosas horas de privación de libertad, herramientas que te hicieran sufrir menos. Si lo logramos, nos sentimos profundamente satisfechos, pero si no fue así, y sin querer te herimos o te molestamos, te suplicamos que nos perdones y atribuyas los errores al intenso trabajo y no a la mala intención. Al decirte adiós, queremos también, que olvides todo lo negativo del pasado y que solo veas el sol luminoso del futuro que te espera para darte abrigo y calor si tu lo aceptas y lo aprovechas. Que la vida te haga intensamente feliz y que nunca más vuelvas a causar daño, y que tampoco te lo causen a ti."

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) QUIROZ CUARON, ALFONSO.  
Revista Criminalia  
Instituto de Investigaciones penales México 1970
- (2) MELOSSI, DARIO Y PAVARINI, MASSIMO.  
Cárcel y Fábrica  
Edit. Siglo XXI México 1987 Pág. 17
- (3) FOUCAULT, MICHEL.  
Vigilar y Castigar  
Edit. Siglo XXI México 1989 Pág. 234
- (4) Op Cit. Pág. 234
- (5) Op Cit. Pág. 234
- (6) Op Cit. Pág. 238
- (7) Op Cit. Pág. 258,259
- (8) QUIROZ CUARON, ALFONSO.  
Medicina Forense  
Edit. Porrúa  
México 1986 Pág. 739
- (9) Op Cit. Pág.22
- (10) CABILDO, MIGUEL Y MONGE, RAUL.  
Revista Proceso Núm. 658  
México 1989 Pág. 16



NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (11) Op Cit. Pág. 18
- (12) Op Cit. Pág. 19
- (13) Op Cit. Pág. 19

## CONCLUSIONES

### PROPUESTAS PARA UNA REHABILITACION HUMANITARIA.

1.-El delincuente es un ser humano, necesitado de afecto, y por lo tanto debe tratársele como a tal; y no como a la parte más negativa de la sociedad, pensando que lo único que merece es castigo.

2.-El delincuente debe ser tratado individualmente, ya que solo de esta manera, se le podrá dar el tratamiento adecuado para su rehabilitación.

3.-El ambiente penitenciario es determinante en la conducta del interno.

4.-Los talleres de trabajo son muy importantes, ya que en ellos el sujeto adquiere una preparación técnica para sostenerse una vez que haya alcanzado su libertad; es

también importante que se permita a los reclusos estudiar o trabajar fuera del reclusorio.

5.-El trabajo que realiza el interno debe ser remunerado.

6.-Sería conveniente dar permisos de salida con vigilancia a los internos, cuando ocurriera algún evento especial en su núcleo familiar, ya que de esta manera no estarían alejados de su familia en forma tan radical.

7.-Los reclusorios y centro penitenciarios, no deben sobrepoblarse por ningún motivo.

8.-El personal técnico debe estar formado por: Licenciados en Derecho, Médicos Cirujanos, Psiquiatras, Psicólogos, Criminólogos, Sociólogos, Pedagogos y Técnicos para Talleres.

9.-Las condiciones higiénicas deben ser óptimas en estas Instituciones.

10.-El personal de vigilancia debe ser cuidadosamente seleccionado y adiestrado.

11.-No deben portarse armas dentro de los centros penitenciarios o reclusorios.

12.-Los edificios deben ser adecuados al número de internos y deben tener áreas verdes. Por otro lado, creemos que es importantísima la colaboración de los Sociólogos en este campo, ya que la prevención de la delincuencia debe hacerse abarcando todos los niveles sociales, ya que ésta se da en todos ellos.

13.-Debemos pensar, que antes de existir un adulto criminal, éste fue niño, y debemos examinar las causas que dieron

origen a su estado actual. Y solo así, lograremos acabar con la delincuencia en sus raíces.

En nuestro país, la delincuencia infantil es muy grande, tanto en las esferas económicamente poderosas, como en los estratos más bajos de la sociedad, y ¿ a qué se debe este fenómeno ? Nosotros pensamos que la responsabilidad es de los padres de esos menores delincuentes y de la sociedad en general.

Y creemos que será mejor, que en lugar de enviar a esos niños o jóvenes a instituciones penales, debería sancionarse fuertemente a los padres con multas elevadas, e inclusive con privación de la patria potestad, y enviar a los menores a centros, no de rehabilitación, sino de formación, donde se les inculque una educación positiva, tanto académica como formativa.

Es una tarea en extremo difícil el reeducar a los padres de los menores infractores, pero creemos que es una obligación de la sociedad el educar a niños y jóvenes, para que en el futuro disminuya notablemente un problema tan grande como el de la delincuencia.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

ABARCA, RICARDO

El Derecho Penal en México  
Editorial Cvltvra México 1941

ALBERRO, SOLANGE

Inquisición y Sociedad en México  
Fondo de Cultura Económica México 1988

ALMARAZ HARRIS, JOSE

Tratado Teórico y Práctico de Ciencia Penal Tomos I y II  
Editorial Porrúa México 1948

ANDRADE SANCHEZ, EDUARDO

Teoría General del Estado  
Colección Textos Jurídicos Universitarios México 1987

ARGIBE Y MOLINA, JOSE; DAMIANNOVICH, LAURA

Derecho Penal Tomos I y II  
Ediar S.A. Editora Comercial Buenos Aires 1972

BERNALDO DE QUIROZ, CONSTANCIO

Lecciones de Derecho Penitenciario  
Imprenta Universitaria México 1953

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- CARRANCA Y RIVAS, RAUL  
Derecho Penitenciario Cárceles y Penas en México  
Editorial Porrúa México 1986
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL  
La Organización Social de los Antiguos Mexicanos  
Editorial Botas México 1966
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL  
Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa México 1988
- CASTELLANOS, FERNANDO  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal  
Editorial Porrúa México 1967
- CENICEROS, JOSE ANGEL  
Código Penal de 1929  
Talleres Gráficos de la Nación México 1958
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO Y  
TERRITORIOS FEDERALES  
Editorial Porrúa México 1974 y 1988



## BIBLIOGRAFIA GENERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES  
Editorial Porrúa México 1971 y 1988

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Editorial Porrúa México 1969 y 1988

CUELLO CALON, EUGENIO  
La Moderna Penología Tomo I  
Bosh Casa Editorial Barcelona 1958

DE TULIO, BENIGNO  
Principios de Criminología y Psiquiatría Forense  
Aguilar de Ediciones Madrid 1966

ESCALONA BOSADA, TEODORO  
La Libertad Provisional Bajo Caución  
U.N.A.M. México 1968

ESQUIVEL OBREGON, T.  
Apuntes para la Historia del Derecho en México  
Editorial Polis México 1937

FERRI, ENRICO  
Principios de Derecho Criminal  
Editorial Reus Madrid 1933

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

FERRI, ENRICO

Teorica Della Imputabilita e Negazione del Libero  
Arbitrio  
Nicola Zanichelli Bologna 1881

GONZALEZ URIBE, HECTOR

Teoría Política  
Editorial Porrúa México 1987

HELLER, HERMAN

Teoría del Estado  
Fondo de Cultura Económica México 1987

JIMENEZ DE ASUA, LUIS

La ley y el Delito  
Editorial Sudamericana Buenos Aires 1967

KELSEN, HANS

Teoría General del Derecho y del Estado  
Textos Universitarios México 1983

LOPEZ REY Y ARROJO, MANUEL

Teoría y Práctica de las Disciplinas Penales  
Cuadernos Criminalia n° 22 México 1969

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

LOZANO, JOSE MARIA

Derecho Comparado

Imprenta de Comercio de Nabor Chavez México 1974

LAIGNEL LAVASTINE, M. y STANCIU V.,V.

Compendio de Criminología

Traducción del Dr. Alfonso Quiróz Cuarón

Editorial Jurídica Mexicana México 1959

MACEDO S., MIGUEL

Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano

Editorial Cvltvra México 1931

MEDINA, JOSE TORIBIO

Historia de Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición  
en México

Editorial Fuente Cultural México 1952

MELOSSI, DARIO y PAVARINI, MASSIMO

Los Orígenes del Sistema Penitenciario

Siglo Veintiuno Editores México 1987

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO

El Derecho Precolonial

Editorial Porrúa México 1985

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

MOMMSEN, THEODOR

Historia de Roma

Aguilar de Ediciones Madrid 1956

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO

Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal

Editorial Jurídica Mexicana México 1969

QUIROZ CUARON, ALFONSO

Medicina Forense

Editorial Porrúa México 1986

QUIROZ CUARON ALFONSO

Crisis de la Administración de Justicia penal

Revista de la Facultad de Derecho U.N.A.M. Tomo XI n° 41

QUIROZ CUARON, ALFONSO

Revista Criminalia

Instituto de Investigaciones Penales México 1970

RICO, JOSE MARIA

Las Sanciones Penales y la Política Criminológica

Contemporánea

Siglo Veintiuno Editores México 1987

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

ROSAS ROMERO, SERGIO

El Uxoricidio Tesis profesional U.N.A.M. México 1966

REGLAMENTO DE 5 DE JULIO DE 1963

Patronato de Reos Liberados

SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO

Etica

Editorial Grijalbo México 1973

VARGAS MONTOYA, SAMUEL

Etica o Filosofia Moral

Editorial Porrúa México 1961

VILLALOBOS, IGNACIO

Derecho Penal Mexicano

Editorial Porrúa México 1960

VON HENTIG, HANS

La Pena Tomos I y II

Espasa Calpe Madrid 1968

VON HENTIG, HANS

El Delito Tomos I, II y III

Espasa Calpe Madrid 1982